

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Subscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. A) El artículo primero de la ley de 11 de octubre de 1934 quedará redactado del modo siguiente:

«Artículo 1.º El que con propósito de perturbar el orden público, de atemorizar a los habitantes de una población o a clases o sectores determinados de la misma, o de realizar venganzas o represalias de carácter social o político, utilizara substancias explosivas o inflamables o armas que normalmente sean susceptibles de causar daño grave en la vida o en la integridad de las personas, o cualquier otro medio o artificio para producir graves daños, originar accidentes ferroviarios o de otros medios de locomoción o de comunicación aérea, marítima o terrestre, será castigado:

Primero. Con la pena de reclusión mayor en su grado máximo a muerte, cuando resultare alguna persona muerta o con lesiones de las que define y sanciona el artículo 423 del Código penal en los números primero y segundo.

Segundo. Con la de reclusión mayor, si de resultas del hecho hubiera quedado alguna persona lesionada con las características definidas en el número tercero del precitado artículo 423 o hubiere riesgo inminente de que sufrieran lesiones varias personas reunidas en el sitio en que el estrago se produjera.

Tercero. Con la de presidio menor a presidio mayor cuando fuera cualquiera otro el efecto producido por el delito o cuando colocados o empleados los explosivos o materias inflamables con los propósitos a que se refiere el párrafo primero

de este artículo, la explosión o el incendio no llegarán a producirse.

Las penas señaladas en los tres apartados precedentes se impondrán siempre en el grado máximo, salvo cuando concurra alguna circunstancia atenuante de las expresadas en el artículo 9.º del Código penal, con excepción de las análogas del último número del mismo.»

B) El artículo 2.º quedará redactado del modo siguiente:

«Artículo 2.º El que fabricare, tuviere o transportare sin la autorización debida materias explosivas o inflamables o poseyéndolas legítimamente las expendiere o facilitare sin suficientes previas garantías a individuos o Asociaciones que luego las emplearen para cometer los delitos anteriormente descritos, será castigado con pena de presidio menor en sus grados mínimo y medio, a menos de que la infracción en la venta se debiere a error y no a propósito deliberado de contribuir a un daño.»

C) El artículo 3.º quedará redactado del siguiente modo:

«Artículo 3.º La pública provocación a la comisión de estos delitos, su apología oral o escrita y la de sus autores será castigada con la pena de prisión menor.»

D) Al artículo 5.º de la Ley mencionada se añadirá el párrafo siguiente:

«Los delitos comprendidos en este artículo quedarán consumados cuando se produzca el resultado lesivo para la vida o la integridad física de las personas que al definir cada uno de ellos se mencionan, aunque no se hayan perfeccionado los actos contra la propiedad aludidos en las correspondientes definiciones delictivas.»

E) Queda suprimido el párrafo tercero del artículo 6.º.

F) El artículo final quedará redactado del modo siguiente:

«Artículo final. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Quedan subsistentes los demás preceptos de la de 11 de octubre de 1934, y totalmente derogadas cuantas disposiciones se opongan a la aplicación de la presente Ley.»

Por tanto.

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veinte de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Nicolito Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Cándido Casanueva y Gorjón.

(*Gaceta* 25 de junio de 1935).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DECRETO

La ejecución de la ley de 9 de junio corriente para la regulación del mercado triguero obliga a realizar una serie de operaciones y de servicios que, si bien son transitorios en su duración, ofrecen alguna complejidad en su contenido, por lo que se hace necesario proveer al establecimiento del órgano que haya de auxiliar y desarrollar en sus aplicaciones prácticas las iniciativas de Gobierno en tal sentido. Por fortuna no es menester acudir para ello a la creación de algo ahora inexistente, sino que bastará regular y ampliar las funciones que la ley antes citada atribuye a la Comisión delegada del Ministerio de Agricultura que en aquélla se establece, y que por estar compuesta en parte por funcionarios del propio Departamento, pertenecientes a Cuerpos especiales y técnicos en los aspectos fundamentales que el problema abarca, representa una positiva garantía para la adopción de las resoluciones que en cada caso aconseje la experiencia que se vaya adquiriendo en un servicio que por vez primera se realiza.

Con el expresado fin y para disponer de un organismo especialmen-

te dedicado a vigilar, prever y regular el desenvolvimiento de las múltiples particularidades que pueden presentarse, con la rapidez y flexibilidad necesaria en un orden de medidas cuya agilidad será en muchas ocasiones prenda de su eficacia; manteniendo al mismo tiempo reservada a las diferentes Secciones del Ministerio la competencia para aplicar las disposiciones que se dicten entendiéndose en la tramitación de los expedientes a que aquéllas den lugar, de tal modo que, junto a los órganos encargados de aplicar las normas de derecho positivo establecidas, se pueda disponer también de otro que contribuya a la elaboración y reforma de las mismas adecuándolas a las exigencias de la realidad en cada instante.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tres funcionarios públicos que formen parte de la Comisión delegada del Ministerio de Agricultura, a que se refiere el apartado séptimo del artículo 9.º de la ley de 9 de junio de 1935, constituirán el Comité Informativo Inspector para la Regulación del Mercado de Trigos.

Artículo 2.º Serán funciones de dicho Comité informar y proponer resolución al Ministro o al Subsecretario sobre los siguientes extremos:

A) Reglamentación detallada de las operaciones de retirada o inmovilización, en su caso, de trigo, a que se refieren las leyes de 27 de febrero y 9 de junio de 1935; así como respecto a las modificaciones que la experiencia aconseje introducir en la reglamentación inicial.

B) Normas de exacción, percepción, cobranza, distribución y aplicación del canon establecido en el artículo 3.º de la ley de 9 de junio de 1935, y aplicación del posible sobreprecio a que alude el artículo 16 de la misma disposición legal citada,

C) Aprobación o reforma del plan de organización del servicio de retirada de trigos que formule el Banco oficial en el que el Ministro de Agricultura puede delegar la realización de dichas operaciones.

D) En general, sobre todas las medidas que el Ministro de Agricultura entienda procedente adoptar o proponer al Consejo de Ministros en orden a la regulación del mercado triguero.

E) Reglamentación del régimen interno del propio Comité y de sus relaciones con los demás Centros y Dependencias del Ministerio y de sus órganos provinciales y locales, así como las de colaboración que convenga solicitar de otros Departamentos ministeriales.

F) Visitas de inspección.

Artículo 3.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura se facilitará al Comité el personal administrativo y auxiliar necesario que éste solicite, el cual deberá pertenecer a las plantillas oficiales del Departamento con anterioridad a la promulgación de este Decreto. Dicho personal prestará sus servicios en el Comité en calidad de Agregado y sin producir vacante en los Centros en que figure actualmente destinado.

Artículo 4.º La aplicación de las disposiciones vigentes y de las que en lo sucesivo se dicten sobre comercio, circulación y retirada o amortización, en su caso, de trigos en cuanto den lugar a la incoación de expedientes, consultas y recursos, continuarán a cargo de la Sección de Intervención y regulación de los productos Agropecuarios, dependiente de la Subsecretaría.

Artículo 5.º El Comité establecido en el presente Decreto tendrá facultad para dirigirse directamente a cualesquiera Direcciones, Secciones y Organismos en general del Ministerio de Agricultura en demanda de los datos y antecedentes que estime precisos, los cuales le deberán ser suministrados con la mayor rapidez.

Artículo 6.º Queda facultado el Ministro de Agricultura para ampliar o disminuir las facultades del Comité por medio de las Ordenes oportunas.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velasco Velasco.

(Gaceta 21 junio 1935.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

##### Carreteras.—Reparación.

Hasta las trece horas del día 15 de julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a

la subasta urgente de las obras de reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 20'800 al 24 de la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental, cuyo presupuesto asciende a 50.027'52 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 20 de julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 22 de junio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

Hasta las trece horas del día 15 de julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 116 al 124 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto asciende a pesetas 50.000'79, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del co-

mienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 20 de julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado, de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 22 de junio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

Hasta las trece horas del día 15 de julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación del firme con macadam de silicea y riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 87 al 89 de la carretera de Carrión de los Condes a Lerma, cuyo presupuesto asciende a 50.043'96 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.501 pesetas,

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 20 de julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y dis-

posiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 22 de junio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina, en el término municipal de Moradillo de Roa, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Término de la Quijogada.

Zona que se declara neutra: Una faja de 500 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cum-

plir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 21 de junio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### Circulares.

El Alcalde del Ayuntamiento de Itero del Castillo participa habérsele presentado el vecino de Itero de la Vega (Palencia), comunicándole habérsele extraviado una caballería de las señas siguientes: una yegua pelo negro, crin y cola larga, una estrella blanca en la frente, orejas despuntadas y alzada seis cuartas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de la expresada Alcaldía.

Burgos 25 de junio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

El Alcalde del Ayuntamiento de Grijalba manifiesta hallarse depositada en dicha Alcaldía una yegua de las señas siguientes: cerrada, pelo negro, con una estrella en la frente, de seis cuartas aproximadamente de alzada y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño, el que puede pasar a recogerla, previa indemnización de los gastos causados con motivo de la custodia de la referida res caballar.

Burgos 25 de junio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

#### EDICTO

Incoado expediente en esta Junta con objeto de clasificar la Fundación «Dotes a Doncellas», instituida en Cantabrana, pueblo de esta provincia, por D. Diego de la Peña; ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción de 15 de marzo de 1899, conceder audiencia a los representantes de dicha fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación, sita en el segundo piso del Palacio de la Diputación provincial.

Burgos 26 de junio de 1935.—El Gobernador-Presidente, J. Sánchez Rivera.—El Secretario-Administrador, Teodosio Santos.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

10 por 100 de pesas y medidas, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de forestales.

Circular.

En el improrrogable plazo de los cinco primeros días del próximo mes de julio, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Administración las certificaciones del 10 por 100 de pesas y medidas, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de forestales, correspondientes al segundo trimestre del año actual, o sea lo recaudado por dichos conceptos en los meses de abril, mayo y junio corriente.

De no efectuarlo en la forma y plazo que se indica, se impondrán las sanciones a que haya lugar a los morosos por incumplimiento de lo ordenado, según dispone el Real decreto y Real orden de 14 de julio de 1897.

Burgos 22 de junio de 1935.—El Administrador, Eduaráo Serrano.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Burgos.

D. Jesús María Gil Ruíz, Licenciado en Derecho, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se han seguido a instancia del Procurador de este Juzgado D. José Daniel Santamaría Arijita, en nombre y representación de D. Vicente González Martínez, contra D. Nazario Gómez Escalonilla, sobre reclamación de cantidad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 3 de junio de 1935. El señor D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Vicente González Martínez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José D. Santamaría Arijita, bajo la dirección del Letrado D. Roberto Santamaría, contra D. Nazario, D. Gumersindo y D. Julián Gómez Escalonilla, mayores de edad, jornaleros y vecinos de Fuensalida, en el partido judicial de Torrijos, que no han comparecido en estos autos, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al ejecutante D. Vicente González Martínez de la suma de 2.657 pesetas de principal, más 2.000 pesetas

para intereses y costas, debiendo los intereses contarse desde la fecha de la interposición de la demanda, a lo que expresamente se condena a los ejecutados D. Nazario, D. Gumersindo y D. Julián Gómez Escalonilla, y por su rebeldía declarada, cúmplase con lo preceptuado en el artículo 269 de la Ley adjetiva Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de la rebeldía de los demandados don Nazario, D. Gumersindo y D. Julián Gómez Escalonilla, y les sirva de notificación en forma, en cumplimiento a lo mandado y lo dispuesto en el artículo 769 de precitada Ley, pongo el presente que, visado por su señoría, firmo en Burgos a 6 de junio de 1935.—El Secretario, Jesús Gil.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

##### Miranda de Ebro.

#### Cédula de notificación.

En diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal, en virtud de denuncia presentada por los Guardias civiles, Fortunato Delgado y Cipriano Urién, pertenecientes al puesto de Logroño, contra José Jiménez de Gomara, cuyo actual paradero se desconoce, sobre estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte de España, por viajar sin billete, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Jiménez de Gomara, a la pena de ocho días de arresto, indemnización a la Compañía del Ferrocarril del Norte de España, de la cantidad 11'15 pesetas, importe del suplemento doble y a las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, insertándose la parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación al referido denunciado.—Angel Ruiz.—Rubricado.

Miranda de Ebro 23 de junio de 1935.—El Secretario, Luis Villarias.

##### Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Calixto Izquierdo Esteban, de 23 años de edad, hijo de Bernardo y de Teotista, natural y vecino de La Horra (Burgos), donde tuvo su último domicilio, de estado soltero y de profesión mecánico, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en

la sala audiencia de este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y cumplir la pena que le ha sido imputada en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo, sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole a mi disposición en el arresto municipal de esta villa, y, caso de ser habido, le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 22 de junio de 1935.—Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario judicial, Francisco P. Rodriguez.

#### Anuncios Oficiales

##### 2.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES - CENTRO DE ESPAÑA

#### Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Aranda de Duero, con motivo de la ejecución por el Estado de las obras de construcción de las desviaciones de caminos y caminos de enlace motivados por las obras del ferrocarril de Madrid a Burgos, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Aranda de Duero, la necesidad de nombrar persona que los represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el indicado plazo de veinte días o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Madrid 19 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe-2.º Jefe, Bartolomé Estevan.

Relación que se cita.

(Conclusión).

Camino de enlace a la variante de la carretera de La Aguilera por La Tejera del ferrocarril de Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de finca.
1	Rufino Berzosa.....	Barcelona.....	Cereales.

Camino de enlace entre el camino alto de La Tejera y el paseo de La Virgen de las Viñas, del ferrocarril Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

1	Teófilo Martínez.....	Aranda.....	Cereales.
---	-----------------------	-------------	-----------

Vía de enlace de la Estación del ferrocarril de Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

1	Hros. de Arias de Miranda..	Madrid.....	Cereales.
2	Confederación del Duero...	Valladolid.....	Acequia.
3	Ayuntamiento.....	Aranda.....	Camino.
4	Germán Arroyo.....	Idem.....	Saca tierras.
5	Cipriano Cano.....	Idem.....	Idem.
6	Viuda de Manuel Recio.....	Idem.....	Idem.
7	Gregorio y Restituto Molinero	Idem.....	Cereales.
8	Ayuntamiento.....	Idem.....	Camino.
9	Cirilo Romero.....	Idem.....	Viña.
10	Policarpo Núñez.....	Idem.....	Idem.
11	Cirilo Romero.....	Idem.....	Frutales.
12	Hros. de Arias de Miranda..	Madrid.....	Baldíos.
13	Dolores de Pedro.....	Aranda.....	Cereales.
14	Confederación del Duero...	Valladolid.....	Acequia.
15	Ayuntamiento.....	Aranda.....	Camino.
16	Teófilo Martínez.....	Idem.....	Cereales.
17	Pío Benito.....	Idem.....	Id. y viña.
18	Hros. de Arias de Miranda..	Madrid.....	Idem.
19	Marta Verdugo.....	Aranda.....	Baldío.
20	Jesús Zamora.....	Idem.....	Cereales.
21	Confederación del Duero...	Valladolid.....	Acequias.
22	Ferrocarril Valladolid a Ariza.	Idem.....	Idem.

Variante de la carretera de Sotillo de la Ribera del ferrocarril de Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

1	Miguel Navares.....	Aranda.....	Cereales.
2	Policarpo Barbadillo.....	Idem.....	Viña.
3	Viuda de Jesús Martín.....	Burgos.....	Cereales.
4	Saturnino Rojo.....	Aranda.....	Idem.
5	Herederos de Galo Rojo.....	Idem.....	Viña.
6	Román Berzosa.....	Idem.....	Cereales.
7	Elisa Marina.....	Idem.....	Idem.
8	Herederos de Martín Herrero	Idem.....	Idem.
9	Teófilo Martínez.....	Idem.....	Idem.
10	Alejandro Rojo.....	Idem.....	Eras.
11	Andrés Barriuso.....	Idem.....	Idem.
12	Feliciano Barriuso.....	Idem.....	Idem.
13	Manuel Calvo.....	Idem.....	Idem.
14	Ignacia Cebrecos.....	Idem.....	Idem.
15	Atilano Tebas.....	Idem.....	Idem.
16	Manuel Tobes.....	Idem.....	Idem.
17	Ayuntamiento.....	Idem.....	Idem.

Desvío del camino del perfil 400 al P. S. del perfil 379, en La Rastrilla, del ferrocarril de Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

1	Lorenzo Torres.....	Sinovas.....	Cereales.
2	Victor Mencía.....	Idem.....	Idem.
3	Marcelo Rodríguez.....	Aranda.....	Idem.
4	Antonio Martín.....	Sinovas.....	Idem.
5	Tomás San Román.....	Idem.....	Idem.
6	Segundo Cebrecos.....	Aranda.....	Idem.
7	Segundo Cebrecos y María Orsa	Idem.....	Idem.
8	Viuda de Victoriano Brogeras	Sinovas.....	Idem.
9	Viuda de Jenaro Sanz.....	Idem.....	Idem.
10	Victoriano Sanz.....	Idem.....	Idem.
11	Margarita de Miguel.....	Idem.....	Idem.
12	Casiana Alcubilla.....	Idem.....	Idem.
13	Victor Cuadrado.....	Idem.....	Idem.
14	Cástor Illera.....	Aranda.....	Idem.
15	Ayuntamiento.....	Sinovas.....	Camino.

Variante de la carretera de Valladolid a Soria, del ferrocarril de Madrid-Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

1	Confederación del Duero...	Valladolid.....	Acequia.
2	José Arnáiz.....	Aranda.....	Baldío.
3	Hugo Arnáiz.....	Madrid.....	Idem.
4	Emiliano y Dionisio López...	Aranda.....	Idem.
5	Viuda de Eugenio de la Cruz.	Idem.....	Huerto.
6	Publio Redondo.....	Idem.....	Chopera.
7	Calixto Ceijas.....	Idem.....	Viña.
8	Carmelo Esteban.....	Idem.....	Viña y frutales.
9	José Rojo.....	Idem.....	Viña.
10	Basilisa Velasco.....	Madrid.....	Idem.
11	Gregorio Picó.....	Aranda.....	Idem.
12	José Rojo.....	Idem.....	Idem.
13	Indalecio Leto.....	América.....	Cereales, viña y frutales.
14	Ayuntamiento.....	Aranda.....	Camino.

(El colono correspondiente al número 13, Indalecio Leto, es D. Pedro Rampérez).

Camino de enlace entre la carretera de Valladolid y el camino de Torremilano por El Montecillo, del ferrocarril de Madrid a Burgos, con la del ferrocarril de Valladolid a Ariza, en Aranda de Duero.

1	José Cuesta.....	Aranda.....	Viña.
2	Patrocinio Arnáiz.....	Madrid.....	Idem.
3	Ayuntamiento.....	Aranda.....	Camino.

Madrid 6 de mayo de 1935.—El Ingeniero encargado, Luis Morales.—Rubricado.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe-2.º Jefe, Estevan.—Rubricado.

\*\*

PROVIDENCIA.—Comprobadas las adjuntas relaciones nominales de los interesados en las expropiaciones del ferrocarril Madrid-Burgos, con los padrones de riquezas correspondientes, y no conteniendo errores algunos que rectificar, a los efectos determinados en los artículos 16 y 17 de la ley de Expropiación forzosa, remítase a la Segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles del Centro de España.—Lo mandó y firma D. Francisco Blay Velasco, Alcalde-Presidente del ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, el día 6 de junio de 1935.—Francisco Blay.—Por su mandado: El Secretario.—Rubricado.—Hay un sello del Ayuntamiento de Aranda.

Diligencia.—En este día queda cumplimentado cuanto se ha ordenado en la providencia anterior.—Aranda de Duero 7 de junio de 1935.—El Secretario.—Rubricado.—Secretaría del ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, 7 de junio de 1935.—Es copia.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

Convocatoria para la elección de Vocales electos del reparto de utilidades de 1935.

Los Vocales natos de las comisiones de la parte real y de la parte personal de la parroquia de Santibáñez-Zarzaguda y los de la parroquia de Miñón han señalado el día 7 de julio próximo (domingo), para verificar las elecciones de Vocales electos de las respectivas comisiones, y en el local del salón de sesiones de esta casa consistorial y pudiendo los contribuyentes emitir los sufragios de diez a doce de la mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 494 del Estatuto municipal y para conocimiento del vecindario y contribuyentes forasteros.

Santibáñez-Zarzaguda 23 de junio de 1935.—El Alcalde, Moisés Varona.

Alcaldía de Padilla de Arriba.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la

Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Padilla de Arriba 14 de junio de 1935.—El Alcalde, Simón Juarros.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA  
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220